



Resolución Ministerial No. 0336 -2008-ED

Lima, 23 JUL.2008

Vistos, el Expediente N° 73221-2008, y demás actuados, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del exordio, la Federación de Trabajadores Administrativos del Sector Educación del Perú - FETRASEP ha hecho de conocimiento del Titular del Pliego del MED que con fecha 23 y 24 de julio del presente año realizará un paro nacional;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28° de la Constitución Política del Perú, el derecho a la huelga debe ejercerse en armonía con el interés social;

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 86° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 010-2003-TR, la huelga de los trabajadores comprendidos en el régimen laboral público se sujeta a las normas contenidas en ella;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 0187-2008-ED se ha oficializado la Comisión de Trato Directo MED - FETRASEP 2008, entre los representantes del Ministerio de Educación y la Federación de Trabajadores Administrativos del Sector Educación del Perú - FETRASEP;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR, el ejercicio del derecho de huelga supone haber agotado previamente la negociación directa entre las partes respecto de la materia controvertida;

Que, sin embargo, la Federación de Trabajadores Administrativos del Sector Educación del Perú - FETRASEP mediante el documento de la referencia ha anunciado el inicio de una paralización nacional;

Que, conforme a lo dispuesto por el inciso c) del artículo 73° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR, la huelga deberá ser comunicada al empleador y a la Autoridad de Trabajo, por lo menos con cinco (5) días útiles de antelación o con diez (10) tratándose de servicios públicos esenciales, acompañando copia del acta de votación;

Que, consecuentemente la Federación de Trabajadores Administrativos del Sector Educación del Perú - FETRASEP, no comunicó al MED la declaración de huelga dentro de los plazos procedimentales antes mencionados, configurándose de esa manera una paralización intempestiva;



Que, de conformidad con lo dispuesto por el inciso c) del artículo 84° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR, la huelga será declarada ilegal por incurrirse en alguna de las modalidades previstas en el artículo 81°;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 81° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR, no se encuentra amparada por la referida norma, la paralización intempestiva;

Que, al no cumplirse con los presupuestos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 010-2003-TR; corresponde declarar la ilegalidad de la huelga nacional convocada por la Federación de Trabajadores Administrativos del Sector Educación del Perú - FETRASEP por los días 23 y 24 de julio del 2008;

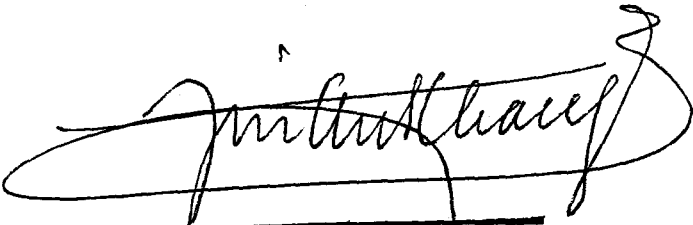
Que, de acuerdo con el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de ley expresa en contrario o por aplicación de licencia sin goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por los días no laborados;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510, y el Decreto Supremo N° 006-2006-ED, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2008-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar ILEGAL la huelga nacional convocada por la Federación de Trabajadores Administrativos del Sector Educación del Perú - FETRASEP por los días 23 y 24 de julio del 2008.

Regístrese y comuníquese,


Ing. José Antonio Chang Espobeda
Ministro de Educación